REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA.-

Auto Interlocutorio No. 180
Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal de Pertenencia (Art 375 C.G)
Demandante:	Rodrigo Antonio López Londoño y otro.-
Demandados:	Arcesio Marín Arias y otros.
Radicado:	76-122-40-89-001-2017-00478-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se dispone en esta oportunidad, dar cumplimiento al Numeral 9 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, para convocar la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y LA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, dentro de este **PROCESO DE PERTENENCIA,** instaurado por los señores **RODRIGO ANTONIO LÓPEZ LONDOÑO y JOSÉ DOMINGO BOHORQUEZ LONDOÑO**, en contra de **ARCESIO MARÍAS ARIAS y otros Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

ANTECEDENTES

Habiéndose verificado la **DILIGENCIA DE INSPECCION**, sobre el Bien inmueble sin matrícula inmobiliaria, la que se realizara el pasado 15 de febrero de esta anualidad, a la hora judicial de las 2:00 p.m., es necesario dar el impulso procesal pertinente, las cuales comprenden las actividades de los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, que van referidas a la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Baste lo expuesto, para que este Despacho,

RESUELVA

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y la de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO el DIA JUEVES, SIETE (07) DE ABRIL, DEL PRESENTE AÑO. A LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, quien ostenta el interés en la práctica, de la recepción de testimonios enlistados de manera anterior que, a su costa y diligencia queda la convocatoria de los testigos, como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de los demandantes, con el propósito de que absuelvan el pliego de preguntas que le formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

CUARTO: PREVENGASE a las partes de este proceso, de las consecuencias

procesales y pecuniarias que, les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende al profesional del Derecho **LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY,** que funge como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

QUINTO: PREVENIR a las partes que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, a través de sus Representantes judiciales, y a la misma curadora que, hagan revisión del **DECRETO DE PRUEBAS,** a efectos de cerciorar que, ninguno haya quedado por fuera de las disposiciones procesales, a efectos de ofrecer las plenas garantías a los partícipes de la presente acción de pertenencia.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 012
Del Auto anterior **180** de fecha **marzo 02-22**
Hoy, **marzo 03-22** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d271b988434b716a87a7f088180dc0701ba3935baf240dc1cf0eca9feb7c6ae3**
Documento generado en 02/03/2022 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica